RESOLUCIÓN No. 002

Del 1 de Marzo del 2024

"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato o convenio entre personas Jurídicas de derecho público, en el Municipio de Puerto Boyacá."

El Secretario de Desarrollo Social y Comunitario del Municipio de Puerto Boyacá, facultado mediante el **Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024,** para celebrar contratos y ordenar gastos en general de toda la Administración Municipal", en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2018, se justifica la celebración de un contrato o convenio interadministrativo, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 2 numeral 4 literal c, de la Ley 1150 de 2007 indica:

> ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

2. Que al artículo 209 de la Constitución Política preceptúa los Principios de la Función Administrativa:

> ***ARTICULO 209.*** *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

3. Que considerando el numeral anterior, se acudirá a los postulados del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, el cual ordena:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de justificación de contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

4. Que el Municipio de Puerto Boyacá requiere celebrar un convenio interadministrativo, cuya justificación se señala a continuación:

 a. Los negocios jurídicos estatales, específicamente el contrato, es el instrumento de materialización de los fines del estado consagrados en la Constitución Política Colombia, aquellos referidos en el artículo 2° tales como:

 "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución política, 2017)

5. Mediante la Ley 2023 de 2020 el Congreso de la República creó la tasa Pro Deporte y Recreación y en su Artículo 1 autorizó a los Concejos Municipales y Distritales, para la creación de dichos recursos, los cuales serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.
6. Que, el Concejo Municipal de Puerto Boyacá, mediante el Acuerdo No. 012 de (agosto 27 de 2020) dio paso a la aplicación de la Ley 2023 de 2020. *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*
7. Debido a lo anterior, el ente competente para el manejo de los recursos de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Puerto Boyacá, el encargado para la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos que provengan de programas, proyectos, etc. Reside en cabeza de su actual alcalde, John Feiber Urrea Cifuentes el cual, a través del Decreto Municipal No. 012 de enero de 2024 delegó la facultad de celebrar contratos y ordenador gastos al secretario de Desarrollo Social y Comunitario.
8. El gran impacto que ha tenido el deporte, las actividades recreativas, lúdicas y los espacios creados para la sana convivencia y el ejercicio de actividades de carácter deportivo, han sido pilar fundamental de la gestión que ha realizado el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Puerto Boyacá – IMDR, que ha venido presentando durante sus últimos años de misión.
9. El Plan de Desarrollo, tiene entre sus objetivos de recuperación de tejido social promover la participación de los ciudadanos en programas deportivos y recreativos como instrumento para el desarrollo de competencias sociales, uso adecuado del tiempo libre, fomento de la salud e incremento del bienestar general de la población.
10. Es deber del municipio a través de este ente deportivo, el procurar mantener el arraigo deportivo, social y cultural, es así que, a través de las monitorias deportivas se busca cosechar valores sociales, éticos y morales en los distintos grupos poblacionales de niños, niñas, jóvenes y adolescentes de nuestro municipio, a su vez creando estilos de vida saludables por medio del aprovechamiento del tiempo libre, creando espacios de sana convivencia.
11. Encontramos entonces con que, para la suscripción de este Convenio Interadministrativo el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Puerto Boyacá – I.M.D.R, puede cumplir con las metas de la entidad en materia de promoción, reconocimiento, apoyo, fomento deportivo y recreativo conmemorativo a través de las monitorias deportivas.
12. Estas razones se constituyen por sí solas en argumentos suficientes que justifican la necesidad de suscribir el Convenio Interadministrativo entre ambas entidades.
13. Por lo anterior, se busca cumplir con las normas, deberes y derechos emanados por la Ley 2023 de 2020, así mismo el presente proyecto, se encuentra registrado en la Secretaria de Planeación Municipal en el Banco de Programas y Proyectos Municipal con nombre, AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN., y con código BPIM 23-9-

15-572-0026y código BPIN 2024155720004, el cual, contiene el presupuesto necesario para desarrollar el presente acto administrativo.

Por las anteriores razones, el delegatario de la contratación y ordenación del gasto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la celebración del contrato o convenio interadministrativo con la persona jurídica de derecho público **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE PUERTO BOYACÁ- I.M.D.R**, cuyo objeto será:

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES MONITORIAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EJECUTADAS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN

SEGUNDO: Que el presupuesto para el futuro contrato con la persona jurídica pública es de la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($ 289.915.255),** el cual, se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal **2024.CEN.01.020352** por valor de **$289.915.255,00.**

TERCERO: Que el lugar donde los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos es la página web de la entidad, y el sistema electrónico de contratación pública (SECOP II).

CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

QUINTO: Ordenese la realización del futuro contrato o convenio bajo la presente modalidad de selección.

SEXTO: El presente acto rige a partr de la fecha de su expedición.

SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en el Municipio de Puerto Boyacá, a los 29 días del mes de Febrero de 2024

WILTON ALEXIS CAMBEROS CULMAN
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ

Proyectó: J. Conde – Prestador de Servicios - Secretaría General
Revisó: Gustavo Gil – Apoyo Jurídico – Secretaría De Desarrollo Social Y Comunitario
Aprobó: Wilton Alexis Camberos Culman - Secretario De Desarrollo Social Y Comunitario